BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.760

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 1312/2001

Autorízase un ingreso en Colón Sociedad Anónima de Radiodifusión y Televisión, titular de la licencia de LVI Radio Colón, de la localidad de San Juan, provincia homónima.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO, el expediente N° 1305/96 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el señor Francisco BUSTELO GRAFFIGNA, en su carácter de vicepresidente de la firma COLON SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, titular de la licencia de LV1 RADIO COLON de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima, tendiente a que se autorice el ingreso a esa licenciataría de la señora Fanny Alicia PINTO DE GRAFFIGNA, con motivo del fallecimiento del socio José Benedicto GRAFFIGNA.

Que conforme surge de la declaratoria de herederos, acompañada en los presentes actuados, se desprende que en los autos caratulados "GRAFFIGNA JOSE BENEDICTO-SUCESORIO", tramitados por ante el PRIMER JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA de la localidad de SAN JUAN, provincia homónima, han sido declarados únicos y universales herederos del socio fallecido don José Benedicto GRAFFIGNA: Fanny Alicia PINTO DE GRAFFIGNA, en su carácter de cónyuge, y sus hijos José Decio GRAFFIGNA, María Carlota GRAFFIGNA, María Pía GRAFFIGNA, Eugenio María GRAFFIGNA y Emilio David GRAFFIGNA.

Que con fecha 2 de Julio de 1996, los hijos del "de cujus", detallados en el considerando anterior cedieron en forma gratuita a favor de la señora Fanny Alicia PINTO DE GRAFFIGNA, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) indiviso que tienen y les corresponden sobre DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS (2386) acciones ordinarias nominativas no endosables de la sociedad que gira bajo la denominación COLON SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.

Que en la Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1996, los integrantes de la citada firma resolvieron dejar constancia del ingreso de la señora PINTO DE GRAFFIGNA, quien de acuerdo con lo expuesto por el Presidente de la misma, será titular en lo sucesivo de la totalidad de las acciones que pertenecían a su esposo fallecido Ingeniero José Benedicto GRAFFIGNA.

Que la ingresante ha demostrado que reúne las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, inciso f) y 50, de la Ley N° 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de la señora Fanny Alicia PINTO DE GRAFFIGNA (L.C. N° 8.092.675) a COLON SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, titular de la licencia de LV1 RADIO COLON de la localidad de SAN JUAN, provincia homónima.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

RADIODIFUSION

Decreto 1314/2001

Modifícase la actual asignación del canal 66 (-), autorizado a la Viceprovincia San Francisco Solano de la Argentina mediante el Decreto N° 769/2000. Asígnase a dicho servicio el Canal 21 (+).

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 2510/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO DE LA ARGENTINA, autorizada mediante Decreto N° 769/2000 a instalar y operar un canal del Sistema de Televisión Abierta en la banda UHF en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRL 456, ha prestado su conformidad a fin de efectuar una modificación del canal que le fuera oportunamente asignado.

Que de acuerdo al pormenorizado análisis efectuado por la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, no existen obstáculos de índole técnica que impidan la reasignación que se sustancia en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido, deviene procedente acceder a la modificación del canal pretendida, de conformidad con los parámetros técnicos que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha mencionado mediante nota TRECNC TE 4274/2001.

Que con motivo de las consideraciones efectuadas por la mencionada Comisión Nacional en cuanto a la asignación del canal adyacente 22 a la firma INTEGRATION COMMUNICATION INTERNATIONAL INC. que fuera efectuada mediante Resolución N° 0028-COMFER/99, resulta relevante puntualizar que el mismo acto administrativo adjudicatorio prevé en su artículo tercero que "...se deberá asegurar para todos los casos la compatibilidad electromagnética con los canales radioeléctricos por aire, a los efectos de evitar interferencias perjudiciales en la misma localidad, y a fin de no producir alteraciones que afecten al sistema proyectado."

Que la compatibilidad electromagnética con los canales de aire que de acuerdo a la norma supra mencionada debe asegurar el sistema que la misma autoriza, se corresponde con el carácter de servicios de radiodifusión 'secundarios' que ostentan los servicios complementarios con respecto a los servicios de radiodifusión 'primarios' —por aire—.

Que en este mismo orden de ideas se circunscribe el séptimo considerando del citado acto resolutivo, el cual expresa que "...ante la necesidad de tener que efectuar futuras asignaciones de canales a estaciones de televisión, podrá llegarse a la eventualidad de cambiar de canal ó, en casos extremos hasta de poder cesar el funcionamiento."

Que en tal sentido, el servicio de televisión abierta a instalarse en el canal 21 ostenta prioridad con respecto al servicio complementario —de carácter secundario— que corresponde en el canal 22 a INTEGRATION COMMUNICATION INTERNATIONAL INC., ya que los servicios secundarios no deben causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o de un servicio autorizado del mismo tipo al que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.

Que en consecuencia, resulta factible asignar a la VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO DE LA ARGENTINA el CANAL 21 (+) polarización horizontal y desplazamiento en (+ 10 KHz.), categoría "C", con un área primaria de servicio de 25 Km. para un nivel de intensidad de campo de 60 dBµ. Todo de acuerdo a lo establecido en el ítem c) del punto 2) BANDA III, del apartado II-2 Capítulo 2 "REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION" de la NORMA TECNICA PARA EL SERVICIO DE TELEVISION MONOCROMATICA Y CROMATICA (Resolución N° 292/81 MOySP).

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la actual asignación del canal 66 (-), que mediante Decreto N° 769/2000 fuera autorizada a la VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO DE LA ARGENTINA, para su Sistema de Televisión Abierta en la banda UHF de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRL 456.

Art. 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, el CANAL 21 (+) polarización horizontal y desplazamiento en (+ 10 KHz.), categoría "C", con un área primaria de servicio de 25 Km. para un nivel de intensidad de campo de 60 dBµ. Todo de acuerdo a lo establecido en el ítem c) del punto 2) BANDA III, del apartado II-2 Capítulo 2 "REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION" de la NORMA TECNICA PARA EL SERVICIO DE TELEVISION MONOCROMATICA Y CROMATICA (Resolución N° 292/81 MOySP).

Art. 3° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que la VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO DE LA ARGENTINA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 4° — Déjase establecido que la asignación efectuada reviste carácter precario y provisorio, sujeta a las modificaciones que eventualmente y de resultar necesario, se deban producir con motivo del Plan Nacional de Televisión Abierta o como consecuencia de las previsiones que se establezcan para el desarrollo de la Televisión Digital.

Art. 5° — Téngase presente que el servicio de televisión abierta a instalarse en el canal 21 ostenta prioridad con respecto a los servicios complementarios —de carácter secundario—, los que no deben causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o de un servicio autorizado del mismo tipo al que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1313/2001

Dase por prorrogado el plazo establecido en el Decreto N° 402/2000, en relación con la designación en forma transitoria de personal en la actual Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Decreto N° 402 de fecha 12 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION hoy SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, el Artículo 4° del Decreto 402/00 autorizó a la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION hoy SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectuar designaciones en forma transitoria al personal a cargo de las unidades organizativas que se creen, las que cambien de denominación o las que se hallen vacantes, con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 25.237 y en los Títulos III, Capítulos I, II, III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la excepción prevista en el párrafo precedente se otorgó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que si bien se está tramitando la convocatoria para el llamado a concurso para cubrir los cargos mediante el sistema de selección previsto en la normativa vigente, el plazo otorgado resultó exiguo.

Que a los efectos de continuar con el cumplimiento operativo de los objetivos fijados en la estructura vigente de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION hoy SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta procedente prorrogar el plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto 402/00.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional, y de lo dispuesto por los Artículos 21 y 26 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 402 de fecha 12 de mayo de 2000, dicha prórroga deberá contarse a partir del vencimiento de dicho plazo.

Art. 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Art. 3° — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1341/2001

Designación de su titular.

Bs.As., 24/10/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente, al señor D. Daniel Alberto SARTOR (D.N.I. N° 14.389.040), cesando en el cargo de Secretario de Desarrollo Social de ese Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1342/2001

Desígnase Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, al señor D. Pedro Rafael PEÑOÑORI (D.N.I. N° 14.784.533).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1336/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Pablo Adolfo Fernando VINOCUR al cargo de Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Pablo Adolfo Fernando VINOCUR (D.N.I. N° 8.533.231), al cargo de Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1315/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Decreto N° 1063 del 22 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Eduardo HAM.

Que, en consecuencia, el señor D. Alberto Eduardo HAM ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Eduardo HAM (M.I. N° 5.594.023) al cargo de Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1316/2001

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador durante su permanencia en la República.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Heinz MOELLER FREILE, entre los días 29 y 31 de octubre de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Heinz MOELLER FREILE, durante su permanencia en la República, entre los días 29 y 31 de octubre de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1317/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la Soberana Orden Militar de Malta en la República.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA en la República, D. Pedro María de OCAMPO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 20 de diciembre de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA en la República, D. Pedro María de OCAMPO.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 362/2001

Declháranse de interés nacional las "XXXI Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 7077/01 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, donde solicita que se declare de interés nacional a las "XXXI Jornadas Tributarias", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, considerado una tradición dentro de la disciplina de las ciencias económicas, convocará como todos los años a una numerosa concurrencia de profesionales, quienes debatirán libremente sobre temas relacionados con la tributación.

Que la relevancia doctrinaria de los resultados de las Jornadas Tributarias ha sido ampliamente reconocida.

Que la aquilatada trayectoria de la institución convocante y la finalidad por la cual se realiza el acontecimiento amerita conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "XXXI Jornadas Tributarias", a desarrollarse del 1 al 3 de noviembre de 2001, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 363/2001

Declárase de interés nacional al "IX Congreso Tributario", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 3497/2001 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, donde tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "IX Congreso Tributario", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de dicho Congreso, analizar la problemática tributaria del país y debatir acerca de las teorías que sobre esta temática actualmente se desarrollan en el mundo.

Que a tal fin, se contará con la participación de destacados especialistas provenientes del país y del exterior, instituciones del ámbito económico y representantes de organismos nacionales e internacionales.

Que en virtud a la contribución que el "IX Congreso Tributario", realizará al estudio de esa disciplina, tanto por los temas a tratar como por la jerarquía de sus participantes, se estima procedente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IX Congreso Tributario", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 25 al 27 de octubre de 2001.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 364/2001

Declárase de interés nacional al "V Congreso Argentino de SIDA", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente 2002-8608.01.8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de SIDA, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "V Congreso Argentino de SIDA", y

CONSIDERANDO:

Que debido a la importancia que el SIDA adquiere en la actualidad, tanto en el aspecto social, como en el de la salud de las personas, así como las repercusiones que trae como consecuencia en el entorno personal, familiar y comunitario, hace necesario hallar espacios propicios para reunir a todos los interesados en abordar y discutir esta problemática.

Que el "V Congreso Argentino de SIDA" se abocará a tratar temas relacionados con la actualización de los distintos tratamientos, enriqueciendo de esta manera, los conocimientos científicos ya existentes.

Que en virtud a la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "V Congreso Argentino de SIDA", a desarrollarse del 15 al 18 de noviembre de 2001, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 365/2001

Declárase de interés nacional la "Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para Radio, Televisión, Cable, Satélite & Multimedia - CAPER 2001", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO la Actuación N° 27967.01.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para Radio, Televisión, Cable, Satélite & Multimedia - CAPER 2001", y

CONSIDERANDO:

Que esta muestra, que se lleva a cabo anualmente en forma ininterrumpida, desde el año 1992, es organizada por la Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipos de Radiodifusión.

Que la misma convoca a una gran cantidad de expositores nacionales y extranjeros, quienes exhibirán la más moderna tecnología de punta, concretando de esta manera, un importante aporte al desarrollo y actualización de la industria de la Radiodifusión en nuestro país.

Que debido a la trascendencia que dicha exposición adquiere, tanto a nivel nacional como internacional se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para Radio, Televisión, Cable, Satélite & Multimedia - CAPER 2001", a desarrollarse del 22 al 25 de octubre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 815/2001

Convalídanse las exportaciones de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la Unión Europea para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que fueron efectuadas por los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, en carácter de adelanto.

Bs. As. 19/10/2001

VISTO el expediente N° 800-006677/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 556 del 8 de octubre de 1999, y 707 de fecha 18 de octubre de 2000, ambas de la mencionada Secretaría, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA para proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas.

Que la Resolución N° 707/2000 de esta Secretaría, en su artículo 2°, dispuso una reserva de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1680) toneladas, y DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) toneladas destinadas a los referidos proyectos.

Que teniendo en cuenta el cierre del mercado europeo, resulta conveniente proceder a formalizar la convalidación de las exportaciones efectuadas por cada proyecto en carácter de adelanto autorizados oportunamente por esta Secretaría, correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídanse las exportaciones de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que fueron efectuadas por los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, en carácter de adelanto, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

A— GRUPOS DE PRODUCTORES	TONELADAS
CARNES DE PRADERAS	119,684
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	127,659
ECOPAMPA	93,978
NATURAL BEEF EXPORTS	76,827
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS	65,109
PAMPAS ARGENTINAS	55,471
PRINEX	99,893
F.V. Y ASOC.	66,785
CARNES BONAERENSES	40,435
UNCOGA - SODECAR	37,792
CIA. RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS	33,291
FRIDEVI	9,254
SABOR A PAMPA VIA VENETO	30,016
APEX	10,842
AGRINTENSIVE	0,000
MYT	22,831
ARGENBEEF	0,000
LA PLATA LOIN	46,076
PRODUCTORES ARGENTINOS	0,000
PLACIDO LASA E HIJOS	32,430
CARNES DEL NORTE	0,000
B— ASOCIACIONES DE CRIADORES:	
ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	82,264
ASOCIACION ARGENTINA DE HEREFORD	40,422
LIMANGUS - PROLIAR	26,717
ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	35,324

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 613/2001 y 55/2001

Declárase en determinados sectores de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 800-008593/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial N° 1497 del 30 de julio de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por lluvias torrenciales y desborde de los ríos Las Trancas y Potrero en los Parajes La Aguada y San Antonio del Municipio de Cachi; Punta de Agua, Cortadera y Potrero del Municipio de Payogasta, ambos Municipios del Departamento CACHI; Potreros del Departamento LA POMA, y por granizo y lluvias torrenciales a las Localidades de Payogasta, Buena Vista, La Hoyada y Quebrada del Potrero del Municipio de Payogasta del Departamento CACHI, desde el 1° de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al Municipio de Iruya del Departamento IRUYA, afectado por sequía, desde el 1° de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de desastre agropecuario, al Municipio de Pichanal del Departamento ORAN, afectado por vientos huracanados con granizo y lluvia torrencial, desde el 1° de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, al Municipio de General Pizarro, afectado por exceso de precipitaciones y desborde de los arroyos Las Tortugas y Cabeza de Vaca y al Municipio de Apolinario Saravia cuyos cultivos de tomate para industria se vieron afectados por exceso de precipitaciones, ambos Municipios del Departamento ANTA, desde el 1° de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

e) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de desastre agropecuario, por sequía provocada por la ruptura de los canales de riego por crecida del Río Calchaquí, a los Parajes Peñas Blancas y Las Barrancas del Municipio de San Carlos y por desbordes del río Calchaquí, que provocaron pérdidas de terrenos, enlame e inundación, al Paraje San Rafael del Municipio de San Carlos, del Departamento SAN CARLOS, desde el 1° de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explo-

taciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 614/2001 y 54/2001

Declárase y prorrógase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 800-008596/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por distintos factores climáticos adversos de algunos Partidos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial N° 2093 del 17 de agosto de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22 913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Cuarteles III, IV, V, VI y VII y prorrogar el estado de emergencia y declarar el estado de desastre para los Cuarteles II y VIII del Partido de GENERAL ARENALES, afectados por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario al Partido de ROQUE PEREZ, afectado por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y declarar el estado de desastre agropecuario al Partido de GUAMINI, afectado por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario al Partido de BOLIVAR, afectado por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario al Partido de CHASCOMUS y Cuarteles IV, VII, VIII, XI y XII del Partido de CASTELLI, afectados por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a los Partidos de NECOCHEA, TANDIL, AYACUCHO, NAVARRO y ZARATE, afectados por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria al Partido de TAPALQUE, afectado por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, a excepción de las circunscripciones VI y VIII.

h) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria al Partido de GENERAL PAZ y declarar el estado de desastre en los Cuarteles III y IV del citado Partido, afectados por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

i) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a los Cuarteles VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX y declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario en los Cuarteles II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVII y XXI del Partido de AZUL, afectados por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

j) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a los Cuarteles V, VI y VII y declarar el estado de emergencia agropecuaria para el resto del Partido de LOBOS, afectados por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

k) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria al Partido de SALADILLO, afectado por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

l) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a la producción flori-hortícola del Partido de LA PLATA, afectado por inundación, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 426/2001

Apruébanse reformas introducidas en el estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad Luis Pasteur.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 19.835/00 SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR, a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, 16°, 17° y 21° del Estatuto de la entidad.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 856/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reforma introducida en los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, 16°, 17° y 21° del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR, cuyo texto ordenado obra de la foja trescientos noventa y ocho a la foja cuatrocientos nueve del expediente número trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos/seis mil seiscientos cincuenta y tres - Inspección General de Justicia y en copia certificada se registra en el Registro Nacional de Obras Sociales, dependiente de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 814/2001

Créase el Registro para las empresas interesadas en la exportación de pasta de maní a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario asignado para el año 2002.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el expediente N° 800-009302/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución N° 809 del 17 de noviembre de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de PASTA DE MANI de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3650) toneladas.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que es necesario la distribución interna del cupo a través de un sistema que contemple la participación histórica en este mercado, conforme con los principios de competitividad.

Que dicho sistema promueve la competencia entre las empresas exportadoras para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284/91, modificado por su similar N° 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas, asignadas para el año 2002.

Art. 2° — El citado Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y permanecerá abierto por un lapso de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — Las firmas interesadas con cupo asignado por Resolución N° 140 del 1° de marzo de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, en caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2002.

Art. 4° — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar su condición de propietarios o locatarios de una planta procesadora de PASTA DE MANI, a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta N° 857 del 19 de diciembre de 1996 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 5° — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo taritario de PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 6° — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 7° — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de PASTA DE MANI otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2002, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 8° — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria o locataria de una planta porcesadora de pasta de maní, vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de pasta de maní realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 1998, 1999 y 2000.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas procesadoras de pasta de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance a CINCUENTA Y UNA (51) toneladas, se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CINCUENTA Y UNA (51) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas procesadoras de pasta de maní, con planta habilitada, que no re-

gistren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CINCUENTA Y UNA (51) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de una planta procesadora de pasta de maní y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta procesadora de pasta de maní, vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente Registro y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado en el año 2001, hasta la apertura del Registro, más de OCHENTA Y CINCO (85) toneladas, se les fijará a cada una de ellas un cupo de CINCUENTA Y UNA (51) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler, vigente según lo normado para la inscripción en el citado Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CINCUENTA Y UNA (51) toneladas, se les fijará CINCUENTA Y UNA (51) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado en el año 2001, hasta la apertura del Registro, un mínimo de OCHENTA Y CINCO (85%) toneladas; caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su performance.

Art. 9° — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo, pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 8°, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 7° y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 10. — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán mediante nota dirigida a esta Secretaría, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado hasta el 31 de julio del año 2002.

Art. 12. — El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento y será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota dirigida a esta Secretaría cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de CINCO (5) días corridos al 31 de julio del año 2002, aplicando el porcentaje que obtuvo en la distribución original y manteniéndose el mismo criterio hasta agotar el tonelaje resignado.

Art. 13. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asigne, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DEL MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 15. — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 16. — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sin perjuicio de proceder a su reconsideración para la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para PASTA DE MANI para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y copia del Cumplido de Embarque correspondiente.

Art. 18. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de PASTA DE MANI otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 22. — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1° de diciembre del año 2001 previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución y la notificación correspondiente una vez efectuada la distribución.

Art. 23. — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de PASTA DE MANI del año 2002 el 30 de noviembre del año 2002.

Art. 24. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2001

Determínase que la Resolución MTE y FRH N° 549/2001 sólo es aplicable al abono de las remuneraciones de los trabajadores permanentes comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, la Resolución N° 549/2001 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece que los empleadores de los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario deberán abonar las remuneraciones en dinero a su personal, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas que posean cajeros automáticos.

Que la misma faculta a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación.

Que la realización de tareas rurales por parte del trabajador no permanente es, por su naturaleza, de breve duración y multiplicidad de empleadores, lo que dificultaría la apertura de una cuenta bancaria de carácter permanente para los trabajadores de esta categoría.

Que las características propias del trabajo agrario, la extensión geográfica en la cual se desarrolla, las dificultades para acceder a los centros urbanos y los usos y costumbres del hombre de campo, hacen necesario establecer aclaraciones sobre el alcance de la Resolución N° 549/2001 para los trabajadores permanentes.

Que el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley 22.248, en su art. 32, establece que el pago de la remuneración deberá organizarse en forma tal que no perjudique los intereses del trabajador.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Anexo de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La Resolución MTE y FRH N° 549/2001 sólo es aplicable al abono de las remuneraciones de los trabajadores permanentes comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Art. 2° — La aplicación de la Resolución mencionada en el Art. 1° requiere, en todos los casos, la existencia de una entidad bancaria ubicada en un radio de influencia no superior a DOS (2) kilómetros del lugar de trabajo en zonas urbanas y a DIEZ (10) kilómetros en zonas no urbanas o rurales, que posea cajeros automáticos.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar.— María G. Román. — Carlos A. Hubert. — Jorge Herrera. — Hugo O. Gil. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — Juan M. Velasco.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1133/2001

Desígnase a la Confederación Médica de la República Argentina, y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradoras del Programa Nacional Médico de Cabecera.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el Expediente N° 2002-4062/01-0 el registro de este Ministerio, y

CONSIDERACION:

Que mediante Resolución Ministerial N° 436 del 5 de junio de 2000 fue creado el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Que este Ministerio es el ente rector del sector y tiene a su cargo la normatización, regulación, planificación y evaluación de las acciones de salud.

Que es esencial promover la integralidad de las acciones de los sectores fundamentales del sistema, reafirmando al profesional médico como eje del sistema de atención médica.

Que es vocación de esta Cartera de Estado fomentar la capacitación permanente de los recursos humanos del sector salud, en todos sus niveles, a través de los mecanismos que estime pertinentes.

Que es función de este Ministerio promover la calidad en los cuidados de la salud, participando activamente en el área y procurando la colaboración con otros organismos e instituciones, constituyendo su objetivo prioritario asegurar una mayor accesibilidad en la atención médica, sobre todo en los grupos poblacionales más necesitados.

Que es substancial impulsar la colaboración con instituciones públicas y privadas del sector que deseen cooperar en las distintas actividades, haciendo un llamado a las mismas para su activa participación en los temas de interés común.

Que resulta necesario combinar la evaluación del modelo con las medidas correctivas que resulten oportunas.

Que la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha colaborado activamente en la implementación del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA a través de asistencia técnica, recursos humanos, difusión, insumos, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradores del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Art. 2° — Estas entidades podrán desarrollar con acuerdo de las distintas jurisdicciones, las siguientes tareas:

I. Seleccionar y poner a consideración del nivel local y del nivel central los profesionales para ocupar el cargo de Médico de Cabecera:

Selecciona sobre la base de los respectivos perfiles curriculares, a aquellos profesionales que cumplen con los parámetros establecidos en el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, y los propone al nivel local, a fin de que éste dé su visto bueno, y eleve dicha propuesta al nivel Central para su consideración y designación, garantizando que los seleccionados cumplimenten todos los requisitos de acreditación profesional y de recursos físicos.

II. Seleccionar y poner a consideración del nivel local y del nivel central los profesionales para ocupar el cargo de Coordinadores Médicos:

Selecciona sobre la base de los respectivos perfiles curriculares a aquellos profesionales que cumplen con los parámetros establecidos para ejercer el cargo de Coordinador Médico del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA y los propone al nivel local a fin de que éste dé su visto bueno y eleve dicha propuesta al nivel central para su aprobación.

III. Proponer modificaciones y adecuaciones del sistema de atención:

Propone al nivel local para su consideración, las modificaciones al sistema de atención que estime pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, respecto a orientación de beneficiarios, flujo de información, normas de auditoría, etc., las que, de contar con el aval del nivel local, serán remitidas para su aprobación al nivel central.

IV. Colaborar en la normatización del sistema:

Propone al nivel central las normas de prescripción, referencia, contrarreferencia, etc., que juzgue necesarias para un mejor logro de los objetivos, con el fin de que este nivel realice la evaluación necesaria y decida al respecto.

V. Colaborar en el desarrollo de la Auditoría Médica a los Médicos de Cabecera:

Colabora con el nivel central en las tareas de auditoría médica que este nivel requiera, como asimismo actúa coordinadamente con el Gobierno de la Provincia o Jurisdicción Acordada para la provisión de información al nivel central.

VI. Opinar respecto de Médicos de Cabecera:

Emite opinión respecto de los Médicos de Cabecera sobre los que se ha recibido quejas y denuncias de beneficiarios, trasladando y fundamentando dicha opinión al nivel central.

VII. Desempeñar otras tareas:

Realiza toda otra tarea acordada con la respectiva jurisdicción.

Art. 3° — Desígnase a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradoras en la auditoría y fiscalización de los programas de capacitación establecidos para el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, en sus aspectos curriculares, consecución de objetivos y cumplimiento por parte de los profesionales a capacitar.

Art. 4° — Desígnase a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y a través suyo a todas sus filiales, como Entidades Colaboradoras en la auditoría y fiscalización de la calidad de atención médica del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, en todos sus aspectos, incluyendo las acciones de promoción de la salud, prevención, recuperación y rehabilitación de la enfermedad.

Art. 5° — A los fines establecidos en los artículos precedentes de la presente Resolución, se designa al DOCTOR D. Jorge R. OCHOA, de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como Coordinador General de Control de Calidad y Formación, facultándolo para la constitución de un Consejo Asesor de no más de OCHO (8) miembros, los que al igual que el profesional antes mencionado desempeñarán sus tareas en forma honoraria. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por este Ministerio a propuesta del señor Coordinador.

Art. 6° — La Coordinación General de Control de Calidad y Formación tendrá facultades para establecer pautas de auditoría y para habilitar y categorizar a las instituciones capacitadoras.

Art. 7° — El PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA designará DOS (2) profesionales a propuesta de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los que desempeñarán las tareas previstas bajo la figura de Coordinadores Médicos del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, debiendo responder operativamente a la Coordinación Central.

Art. 8° — El PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA proveerá a la Coordinación general de Control de Calidad y Formación toda la información necesaria para la consecución de sus objetivos.

Art. 9° — Tanto la Coordinación General, como el Consejo Asesor a que se hace referencia en los artículos anteriores actuarán coordinadamente con el área o departamento de Control de Calidad y Formación del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor J. Lombardo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 413/2001

Regístrase a nombre de Bantel S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 1683/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que BANTEL S.A. es titular de una licencia única de servicios de telecomunicaciones y se registraron a su nombre los servicios de Valor Agregado —Acceso a Internet— y Transmisión de Datos (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 188 del 29 de junio de 2001).

Que conforme el ARTICULO 3° de la Resolución citada, la licencia otorgada fue condicionada a que, BANTEL S.A., acompañara ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE SOCIEDADES JURIDICAS de la Provincia de CORDOBA, del cambio de domicilio social, en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, a partir de su notificación.

Que no estando fenecido el plazo otorgado por la Administración para el cumplimiento de la obligación ut supra señalada, corresponde proceder al registro del servicio solicitado, recordando que deberán acreditarse, en el término estipulado, las constancias requeridas por el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 188 del 29 de junio de 2001.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BANTEL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de BANTEL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Señálase que en el plazo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 188 del 29 de junio de 2001, por la que se le otorga licencia única para servicios de telecomunicaciones, BANTEL S.A. deberá presentar las constancias requeridas en el mismo.

Art. 3° — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1094/2001

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "construcción", para empleadores que desarrollan su actividad en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80669773-3-790 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001, y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "Construcción" en la provincia de Córdoba.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de "Construcción" en el lugar antes citado tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad "Construcción" en la provincia de Córdoba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia, a través del dictamen N° 17.672 de fecha 16 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 981/01

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de Setiembre de 2001, la actividad "Construcción", para los empleadores incorporados al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollan su actividad en la provincia de Córdoba.

Art. 2° — Los establecimientos que los empleadores tuvieran en otras jurisdicciones quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 68/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80659884-0-790 con agregados 024-20-14037046-1-641-1, 024-20-07814606-1-641-1, 024-27-14171101-1-641-1, 024-30-70717692-6-641-1, 024-20-05516169-

1-641-1 y 024-30-64830034-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740 que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.680 de fecha 17 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución D.E.-A N° 871/01.

Por ello,

EL GERENTE
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de los NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Rognoni María Cecilia y Sacks Patricia Silvia Sociedad de Hecho.
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 323 —Puerto Madryn— Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chubut.
NUMERO DE CUIT:	30-64830034-0
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Kees Silvano Silverio
DOMICILIO LEGAL:	Domecq García N° 290 —Puerto Madryn— Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov.Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-05516169-1
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	REINAMORA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Hipólito Yrigoyen N° 765 —Puerto Madryn— Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-70717692-6
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Galmes Graciela Lucía
DOMICILIO LEGAL:	Constituyentes N° 860 —Puerto Madryn—Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chubut.
NUMERO DE CUIT:	27-14171101-1
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Barros Raúl Alberto
DOMICILIO LEGAL:	Avda. Gales N° 155 —Puerto Madryn— Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chubut.
NUMERO DE CUIT:	20-07814606-1
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Videla Juan Carlos
DOMICILIO LEGAL:	Fuerte San José N° 201 —Puerto Madryn— Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-14037046-1
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2001



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 724/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón Envases y Celulosa, con domicilio en la calle Las Heras N° 1310, ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia en empresas de fabricación de papel, cartón y celulosa, en todas sus variedades y su conversión en corrugado, productos higiénicos o encapado con otros elementos o la manufactura de envases y los depósitos de dichos productos, en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su puesto de trabajo y su categoría laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencial; con zona de actuación en la provincia de San Luis.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 14 del Trámite Interno N° 545.700/01 agregado a fojas 36 del Expediente N° 1.040.854/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 725/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Registrase la modificación parcial efectuada por en Centro de Empleados de Comercio Zona Norte, en el Estatuto Social obrante de fojas 16 a fojas 40, en el Expediente N° 115.720/01, respecto del 21°, Capítulo 7.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 63 de fecha 30 de diciembre de 1992.

Resolución 726/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de los Empleados de la Obra Social Provincial (S.E.O.S.P.), con domicilio en 9 de Julio N° 794, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, en el Expediente N° 72.504/99.

Resolución 727/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén, obrante de fojas 2 a fojas 22 del Trámite Interno N° 538.351/01, agregado a fojas 78 del Expediente N° 1.031.437/00, sin que ello implique modificar los alcances de la Inscripción Gremial otorgada a la entidad por Resolución M.T. y S.S. N° 827 de fecha 14 de octubre de 1985 y que consista en agrupar "a los trabajadores de la Municipalidad de Neuquén Capital, comprendidos entre las categorías establecidas en el estatuto y escalafón municipal (ordenanza Nro. 1360/81), con la sola exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén".

Resolución 728/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo Estatuto de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), obrante de fojas 3 a fojas 6 del T.I. N° 536752/01, obrante a su vez a fojas 68 del Expediente N° 1-2015-1030937/00.

Resolución 729/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro Unión Empleados de Comercio San Carlos, con domicilio legal en calle Sarmiento 950 de la Ciudad de San Carlos Centro, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses.
d) A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y.S.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina pirotecnia;
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríás, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalo, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remate, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, fe-

rreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo;
3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de gomas, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración y frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios, de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comicionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinaje;
4) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente Estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases; de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas;
5) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer a otras necesidades laborales extraordinario y no transitorias de ésta;
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios Privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deporte en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo;
10) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósito y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
11) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
12) Los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando haya adquirido ese estado una vez afiliados a esta entidad.
13) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuman la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.
Su ámbito geográfico de actuación es la jurisdicción territorial de la Ciudad de San Carlos Centro, y de las localidades de San Carlos Norte y San Carlos Sud del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.
Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 94 a fojas 118 inclusive del Expediente N° 1-2015-1015735/98. Ello sin prejuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 730/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 2, 22, 53, 55, 75, 90, 91, 92, 101 bis (se agrega) y 106 del Estatuto de la Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (U.T.I.), obrante de fojas 46 a 80 del Expediente N° 1-2015-1047725/01. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante del Estatuto Social aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 257/94 y su reforma aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 676/98.

Resolución 731/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de Vendedores Ambulantes de Estadios Deportivos y Estaciones Terminales de Trenes y Omnibus (S.I.V.A.D.E.F.O.), con domicilio en Sarmiento N° 833, Piso 4° “C”, Capital Federal, en el Expediente N° 1.029.883/00.

Resolución 732/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Rectifícase el artículo 1° de la Resolución M.T. y S.S. N° 735 de fecha 22 de octubre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1°: Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba; que en adelante pasará a denominarse Asociación de Trabajadores del Gas (AT-Gas), Provincia de Córdoba, en el Estatuto Social obrante de fojas 18 a fojas 29 del presente Expediente N° 351.178/97, respecto de los nuevos artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 40°, 41°, 44°, 53°, 54°, 56°, 60° (ex 59°), 66° (ex 65°), 74° (ex 73°), 75° (ex 74°) y 93° (ex 92°) de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 583 de fecha 5 de junio de 1992”.

Resolución 733/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Otórgase al Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Estaciones de Expendio de GNC, Playas de Estacionamiento, Garages, Lavaderos y Gomerías de Neuquén y Río Negro, con domicilio en la calle Libertad 255, de la Provincia de Neuquén, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeña tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas administrativas, encargados de turno y/o generales, personal técnico, vendedores, en Estaciones de Servicios Comunes y Duales, en Aeropuertos, Lubricantes, Garages, Cocheras, Playas de Estacionamientos y sus afines, Lavaderos Manuales y toda otra actividad que se efectúe en las empresas con zona de actuación en las Provincias Neuquén y Río Negro.

Resolución 734/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Argentino Unido de Artistas de Variedades de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida San Martín N° 1961, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente N° 1.017.123/98.

Resolución 735/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Enfermeros de la República Argentina (SINENFRA), con domicilio legal en calle Pedro Rubens N° 1712, ciudad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores, que se desempeñen bajo relación de dependencia como Auxiliares de Enfermería y Enfermeros Universitarios prestando servicios en establecimientos dependientes del Estado, de las Provincias, de los Municipios y del Sector Privado; con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires, en los partidos de Escobar, Tres de Febrero, Pilar, Vicente López, Tigre, San Fernando, Luján, San Martín y General Rodríguez.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 441 a fojas 526 del Expediente N° 1.031.522/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 736/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto del nuevo Estatuto del Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, obrante de fojas 20 a 35 del Expediente N° 1-201-160244/2000.

Resolución 737/2001-MTEFRH

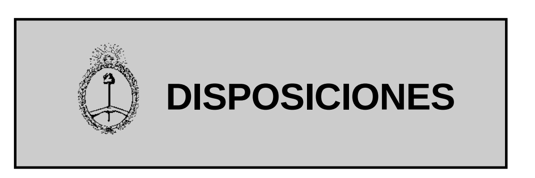
Bs. As., 15/10/2001

Tómase registro de la modificación del Estatuto Social del Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias, obrante de fojas 18 a fojas 31 del Expediente N° 623.894/99, respecto del Artículo 2°.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 425 de fecha 13 de noviembre de 1995. Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a todo el territorio de la Provincia de Tucumán.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Mantendrá Personería Gremial en los Departamentos de Capital, Burruyacú, Leales, Lules, Yerba Buena y Cruz Alta y las Localidades de Vipos y El Cadillal del Departamento Tafí Viejo, de la Provincia de Tucumán.

Resolución 738/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el nuevo texto del Estatuto Social de la Unión Obreros de la Industria Maderera de San Nicolás, obrante de fojas 3 a fojas 77 del Trámite Interno N° 540.051/01 agregado a fojas 222 del Trámite Interno N° 184.892/89, sin que ello implique modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución N° 875 de fecha 30 de octubre de 1963.



Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental

POLITICA AMBIENTAL

Disposición 169/2001

Normas de procedimiento para la gestión de proyectos ante la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el Expediente N° 70-2987/01, la Ley N° 24.295 que aprueba la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, la Ley N° 25.438 que aprueba el Protocolo de Kyoto, el Decreto N° 822 de fecha 16 de julio de 1998, la Disposición del MINIS-

TERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE N° 223 de fecha 13 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con normas de procedimiento para la evaluación de proyectos presentados ante la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, a fin de que aquélla sea efectuada mediante la intervención ordenada de los organismos y equipos técnicos competentes.

Que los miembros del Comité Ejecutivo de la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio han convenido en plenario las normas de procedimiento para la evaluación de proyectos presentados ante la mencionada Oficina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20 de 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse las NORMAS de PROCEDIMIENTO para la GESTION de PROYECTOS PRESENTADOS a la OFICINA ARGENTINA del MECANISMO para un DESARROLLO LIMPIO en su etapa de aprobación, que como Anexo I forman parte de la presente Disposición.

Art. 2° — La medida que se adopta en el artículo 1° de la presente Disposición queda sujeta a su posterior ratificación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — David Mutchinick.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE PROYECTOS ANTE LA OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

REGLAMENTO

INDICE

1. Alcance del reglamento

El presente reglamento establece las pautas y lineamientos que deberán observarse para la presentación de Proyectos ante la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO (en adelante la Oficina) y su posterior evaluación y aprobación o rechazo según corresponda.

2. Presentación de Proyectos

Todo Proyecto debe ser presentado en la Sede de la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, sita en San Martín N° 459, piso 4°, oficina 441, Código Postal C1004AAI, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, ante la Secretaría Permanente, acompañado de una nota de solicitud de evaluación conforme el modelo que corre agregado al Apéndice 1 del presente Anexo.

3. Recepción del Documento de Proyecto: Requisitos

La Secretaría Permanente es la encargada de recibir el Proyecto y de controlar que toda presentación que ingrese a la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO incluya:

i) Nota de solicitud de los proponentes del Proyecto dirigida a la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO para que el Proyecto sea considerado en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio establecido por el Protocolo de Kyoto conforme el modelo que, como Apéndice I, corre agregado al presente Anexo.

ii) Documentación sobre el Proyecto: Original del Proyecto en español y en inglés, dos (2) copias y soporte magnético del Proyecto, conforme surge del Apéndice I del presente Anexo. Al respecto, deben distinguirse dos (2) etapas: 1°) hasta tanto no esté acordado el Documento de Diseño de Proyecto mediante el texto legal que regule el Mecanismo para un Desarrollo Limpio y su correspondiente Anexo, las presentaciones deberán realizarse respetando el formato de Reporte Uniforme que, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Disposición que aprueba este reglamento, realizará el Comité Ejecutivo; y 2°) una vez acordado el “Documento de Diseño de Proyecto”, al que se alude en el punto anterior, todas las presentaciones deberán adecuarse a sus prescripciones.

Aspectos formales: La Secretaría Permanente deberá constatar que el Proyecto sea presentado en idioma español e inglés. Si la documentación presentada estuviera en idioma distinto al español, deberá acompañarse la respectiva traducción realizada por Traductor Público Nacional Matriculado y debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos correspondiente.

4. Tratamiento de los Proyectos por la Secretaría Permanente

La Secretaría Permanente asignará a cada solicitud de presentación de Proyecto que ingrese a la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, un Número de Proyecto bajo el cual se identificará el mismo. El original del Proyecto permanecerá siempre archivado en la sede de la Oficina y la evaluación se realizará sobre copia fiel del original.

Todo Proyecto será acompañado de una hoja de ruta en la cual deberá consignarse la participación de los distintos organismos y/o instituciones intervinientes.

5. Remisión de los Proyectos desde la Secretaría Permanente hacia otros organismos y/o instituciones

Cuando el Proyecto deba remitirse desde la Secretaría Permanente a un organismo y/o institución para su evaluación técnica u otro motivo, se enviará una copia fiel del original a la que se le adjuntará la hoja de ruta respectiva, la cual deberá reflejar todas las instancias por las que ha pasado el Proyecto.

6. Notificación

La Secretaría Permanente realizará las notificaciones en forma fehaciente: i) en el domicilio constituido en la nota de solicitud, o ii) en la sede de la Oficina, a través de la vista de las actuaciones por parte del interesado, debiendo, en este caso, dejarse nota debidamente suscripta en el último folio de la actuación de que se trate.

Se considera forma fehaciente: i) carta documento, telegrama, copia cargada y/o vista de las actuaciones por el interesado.

También podrán realizarse comunicaciones vía e-mail, fax, o telex, pero en todos aquellos casos en los cuales la notificación de que se trate implique el reconocimiento o renuncia de derechos, o la consignación de datos esenciales para la validez del Proyecto, deberá ser confirmada por medio fehaciente.

Igual metodología de notificación deberá utilizar el proponente para comunicarse con la Oficina y/o la Secretaría Permanente.

7. Pre-evaluación

7.1. Objetivo

El objetivo de la pre-evaluación es realizar un análisis para determinar si el Proyecto se encuadra dentro de los requisitos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (Artículo 12 del Protocolo de Kyoto) y para verificar la compatibilidad con la legislación nacional y local vigente.

7.2. Plazo

La Secretaría Permanente deberá realizar la pre-evaluación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del Proyecto.

7.3. Trámite de Pre-evaluación

7.3.1. Funciones de la Secretaría Permanente

Dentro del plazo cinco (5) días hábiles, la Secretaría Permanente debe: 1) realizar la verificación de la elegibilidad del Proyecto, 2) preparar un informe con su opinión fundada sobre el Proyecto, y 3) girar las actuaciones al Comité Ejecutivo.

7.3.1.1. Compatibilidad legal y ambiental

La Secretaría Permanente será responsable de verificar la consistencia del Proyecto con las prioridades nacionales de protección del ambiente y del desarrollo sustentable, conforme a las leyes nacionales y provinciales y a los tratados internacionales que resulten aplicables.

7.3.2. Funciones del Comité Ejecutivo

Giradas las actuaciones por la Secretaría Permanente al Comité Ejecutivo, éste deberá determinar el curso de acción a seguir, a tal efecto emitirá un dictamen en el que establecerá, según corresponda:

i) El rechazo del Proyecto: en este supuesto la Secretaría Permanente debe comunicar la desestimación al presentante dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se resuelva el rechazo.

ii) La necesidad de reformulación del Proyecto o ampliación de la información del Proyecto: en este supuesto la Secretaría Permanente, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se resuelva la necesidad de ampliación de la información y/o reformulación del Proyecto, lo comunicará al proponente y se seguirán los pasos establecidos a partir del numeral 3 del presente reglamento.

iii) La realización de la Evaluación Técnica del Proyecto: en este supuesto el Comité Ejecutivo deberá designar a la Institución Evaluadora a cuyo cargo estará la evaluación técnica del Proyecto, conforme las pautas establecidas en el presente reglamento.

7.4. Notificación del pase a Evaluación Técnica

Dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se resuelva el pase a Evaluación Técnica, la Secretaría Permanente deberá: i) comunicar la decisión de pase a Evaluación Técnica al proponente, y ii) comunicar la asignación del Proyecto a la Institución Evaluadora designada a la cual se le deberá girar copia del Proyecto.

8. Evaluación Técnica

8.1. Ejecutor: Institución Evaluadora

La Evaluación Técnica de los Proyectos que se presenten ante la Oficina será realizada por Instituciones Evaluadoras. A tal efecto, el Comité Ejecutivo (CE) seleccionará Instituciones Evaluadoras de reconocida solvencia técnica e institucional y conformará un Registro de Instituciones Evaluadoras (RIE).

8.2. Registro de Instituciones Evaluadoras (RIE)

En el Registro de Instituciones Evaluadoras (RIE), que se implementará en la sede de la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, se inscribirán las Instituciones Evaluadoras seleccionadas por el Comité Ejecutivo. Sólo podrán registrarse instituciones argentinas públicas u organizaciones argentinas sin fines de lucro que acrediten antecedentes y experiencia en evaluación de Proyectos y capacidad para evaluar líneas de base y estimar volúmenes de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

8.3. Convenios de Cooperación con las Instituciones Evaluadoras

Con cada institución inscripta en el Registro se deberá suscribir un Convenio de Cooperación, en el cual deberán detallarse las pautas a las que deberá ajustarse la evaluación, los plazos y costos de las mismas.

A tal efecto, una vez que el Comité Ejecutivo realice la selección de las instituciones que conformarán el RIE, aquel remitirá a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, para su consideración y posterior suscripción, el modelo de Convenio de Cooperación que regule la relación entre la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO y las instituciones seleccionadas.

Para cada Proyecto que hubiera concluido la pre-evaluación, el Comité Ejecutivo designará, entre las instituciones registradas, la más idónea para la evaluación del mismo y que esté en condiciones de asumir la tarea en forma inmediata para evaluar el Proyecto de que se trate y comunicará tal designación a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL a fin de que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de tal notificación, se proceda a la suscripción del respectivo Convenio de Cooperación.

8.4. Instituciones Evaluadoras: Pautas Operativas

Además de lo establecido en cada Convenio de Cooperación en particular, la Institución Evaluadora debe tomar en consideración las siguientes pautas:

8.4.1. Plazo para expedirse

La Institución Evaluadora tendrá para expedirse un plazo no superior a quince (15) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la copia del Proyecto a evaluar. Dentro de este plazo deberán realizarse todos los pedidos de aclaración y/o ampliación de información que se estimen pertinentes. El incumplimiento de los plazos acordados será considerado como falta grave.

Mediante solicitud fundada, la Institución Evaluadora podrá requerir una prórroga de este plazo al Comité Ejecutivo.

8.4.2. Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en los Convenios de Cooperación, que con cada institución realice la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, podrá dar lugar a la baja del registro, sin perjuicio de las otras penalidades contractuales que, en el caso particular de cada Convenio de Cooperación, se pudieran establecer.

8.4.4. Costos de la Evaluación

Los costos que demande el servicio de evaluación técnica por parte de la institución seleccionada, estarán a cargo del proponente del Proyecto. Estos abonarán, por única vez y por todo concepto, la suma que en cada Convenio de Cooperación se estipule para sufragar dicho costo.

8.4.5. Modalidad de Pago

El pago se realizará en la cuenta bancaria de la institución seleccionada, cuyos datos serán notificados al proponente por la Secretaría Permanente en la misma oportunidad en la cual se le comunica la decisión de pase a evaluación técnica.

8.5. Instituciones Evaluadoras: Aspectos a Evaluar

8.5.1. Análisis de adicionalidad y líneas de base

La Institución Evaluadora analizará:

a) La adicionalidad del Proyecto.

b) La línea de base del Proyecto.

c) La reducción neta de emisiones que generará el Proyecto con respecto a la línea de base.

d) El período de crédito seleccionado.

e) El Plan de Monitoreo propuesto por los proponentes del Proyecto.

8.5.2. Aspectos económicos

La Institución Evaluadora analizará:

a) Si el Proponente hace o hizo uso de regímenes promocionales del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en el Proyecto en cuestión debiendo en su caso especificar el régimen de que se trate.

b) La rentabilidad económica y financiera del Proyecto.

c) Las fuentes de financiamiento.

8.5.3. Factibilidad Técnica

La Institución Evaluadora analizará la factibilidad técnica del Proyecto.

8.5.4. Plan de Monitoreo

La Institución Evaluadora analizará la metodología propuesta en el Plan de Monitoreo del Proyecto, incluyendo su frecuencia y el equipamiento a utilizar.

8.6. Modo de expedirse de las Instituciones: Informe de Evaluación

La Institución Evaluadora deberá expedirse, en el plazo establecido en el numeral 8.4.1. del presente reglamento, mediante un informe dirigido al Comité Ejecutivo, a través del cual deberá realizar un pormenorizado detalle de las cuestiones evaluadas y la fundamentación de las conclusiones a las que arribe.

8.7. Tratamiento del Informe de Evaluación Técnica por el Comité Ejecutivo

Recibido el informe de evaluación técnica, la Secretaría Permanente deberá ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo en la primer reunión subsiguiente a la fecha de recepción.

El Comité Ejecutivo, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, deberá elaborar un dictamen con la propuesta de aprobación o rechazo del Proyecto; que será puesto a consideración del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

Una vez concretado por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL el acto administrativo a partir del cual se apruebe o rechace el proyecto, la Secretaría Permanente notificará a los proponentes la decisión adoptada y en caso de rechazo del proyecto, procederá al archivo de las actuaciones.

La aprobación se materializará mediante una carta de aprobación de la autoridad Nacional, dirigida al proponente del Proyecto, en la cual se incluya la confirmación de que la actividad de Proyecto ayuda a lograr el desarrollo sustentable del país y contribuye al objetivo último del Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

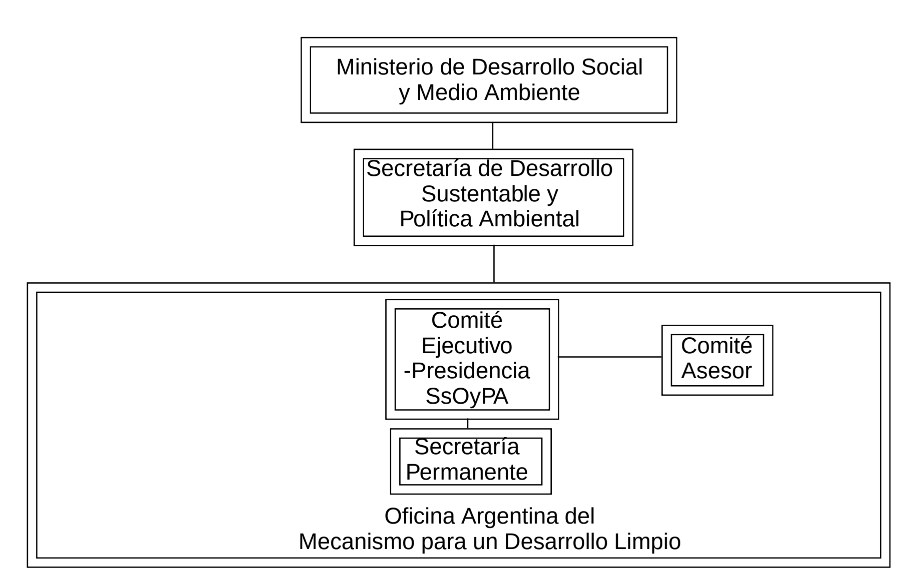
9. Aprobación

El titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL tiene la atribución de aprobar o rechazar los proyectos que sean presentados ante la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, para lo cual, previamente, deberá contar con el dictamen técnico del Comité Ejecutivo.

10. Comité Asesor

En cualquier etapa de la tramitación, el Comité Ejecutivo podrá solicitar el asesoramiento sobre temas puntuales a los miembros del Comité Asesor que estime pertinentes.

11. Organigrama de la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO



APENDICE I: MODELO DE SOLICITUD PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Para que un Proyecto sea considerado en el marco del MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO del PROTOCOLO DE KYOTO, el proponente deberá presentar, ante la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, una solicitud cuyo modelo corre agregado al presente Apéndice.

La presentación de la solicitud puede ser hecha personalmente en la sede de la Oficina o por correo mediante una nota dirigida a la “OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO”, sita en la calle San Martín N° 459, piso 4°, oficina 441, Código Postal C1004AAI, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

La nota de presentación, así como la documentación requerida en las normas de procedimiento para la gestión de proyectos, deberán estar firmadas por el representante legal o apoderado del proponente. En todos los casos, la firma de la solicitud y del Proyecto deberá estar certificada por escribano público, entidad bancaria, juez de paz, autoridad judicial competente, organismo provincial habilitado o autoridad equivalente.

MODELO DE NOTA A LA OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

REF.: Presentación de Proyecto

(Res. N° .... , y normativa conexa)

BUENOS AIRES, de de

A la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA DEL DESARROLLO LIMPIO NN/NN, quien declara bajo juramento ser (titular/es de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en.., me dirijo a esa OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO a efectos de solicitar que el Proyecto que se adjunta sea considerado en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles, manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. Que si la Secretaría Permanente de la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO considera que el Proyecto debe ser girado para su evaluación técnica por parte de la institución que resulte designada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de tal circunstancia, acreditaré personería conforme lo determina la legislación argentina.

2. Que dentro de igual plazo, depositaré en la cuenta corriente, que me sea indicada en la misma notificación, el monto pertinente para cubrir los costos del servicio de la evaluación técnica.

3. Que acepto que ese depósito sólo me da derecho a que se realice la evaluación técnica y que, en ningún caso, ello genera derecho a que el Proyecto sea aprobado si no reúne los requisitos técnicos exigibles, ni habilita a solicitar la devolución total o parcial del importe si el Proyecto fuera desestimado por no reunir las condiciones exigidas o por causas que me son imputables.

4. Que dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se realice el requerimiento de que se trate, presentaré toda la documentación adicional y/o aclaraciones que puedan serme solicitada para la evaluación del Proyecto.

Asimismo, se adjuntan un (1) original en español, su versión en idioma inglés, dos (2) copias de cada uno de ellos, y el soporte magnético del Proyecto cuya aprobación se solicita a esa Oficina y toda la documentación requerida por la normativa vigente a la fecha de esta presentación.

Atentamente.

FIRMA...

Nota: Toda la documentación deberá ser presentada en idioma español. Si la documentación presentada estuviera en idioma distinto al español, deberá acompañarse la respectiva traducción realizada por Traductor Público Nacional Matriculado y debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos correspondiente. Adicionalmente, deberá acompañarse una versión en inglés del Proyecto.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1849/2001

Bs. As., 17/10/2001

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nos. 488.00.0/99; 490.00.0/99; 491.00.0/99; y 381-COMFER/01 y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el 'Visto' tramitan los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a los Canales 238 - Categoría A; 244 - Categoría D y 256-Categoría B de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que por el Expediente Nº 381-COMFER/01 tramita la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, en base al cual se deben efectuar los llamados a concurso correspondientes a canales y frecuencias revocados o desiertos.

Que por Resolución Nº 380-COMFER/99 se suspendieron los llamados a los tres concursos aludidos en primer término en el considerando precedente, en atención a las medidas judiciales dictadas en los autos "MONTI, Jorge Alberto c/Estado Nacional COMFER s/Amparo" y sus acumulados "AMAYA, Marcelino Arturo Amado" y "VILLA, Juan Enrique" y "POSETTO, Raúl Alberto s/Acción Declarativa".

Que consultada la Coordinación Contencioso de la Dirección General Asuntos Legales y Normativa de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, informó que a la presente fecha, las medidas precautorias que motivaran la suspensión de los concursos precitados, no se encuentran vigentes.

Que consecuentemente, se encuentra habilitada la vía para continuar con la sustanciación de aquellos procesos concursales.

Que la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 380-COMFER/99, se produjo con antelación a las fechas de apertura de los concursos precitados en el primer considerando, que fueran reasignadas por su similar Nº 336-COMFER/99.

Que así pues, corresponde su reanudación por el término de SESENTA (60) días, a efectos de que se presenten quienes estén interesados en participar de los mismos, siendo de aplicación las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que por otro lado y a fin de continuar con la implementación del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, corresponde llamar a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "C", Canal 272, Frecuencia 102,3 MHz. de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, siendo de aplicación en este caso las estipulaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución SG Nº 180/01.

Que el canal y la frecuencia precitada, fue objeto de llamado a concurso y no registrándose propuestas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión de los llamados a concurso público correspondientes a los canales 238 - Categoría A; 244 - Categoría D y 256-Categoría B, dispuesta por Resolución Nº 380-COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Reanúdanse por SESENTA (60) días corridos los procesos concursales que tramitan bajo los Expedientes Nros. 488.00.0/99, 490.00.0/99 y 491.00.0/99, a efectos de que se presenten quienes estén interesados en participar de aquéllos, los que se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Llámase a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "C", Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz. en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, el que se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución SG Nº 180/01.

ARTICULO 4º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, en el cual se fijan los días y horas en que se efectuará la apertura de los concursos referidos en los artículos 2º y 3º.

ARTICULO 5º — Dispónese que los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los concursos referidos en los artículos anteriores podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Suipacha 765, piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:30 a 17:30 horas o en los centros de supervisión del interior del país, previa acreditación del pago del valor del pliego que corresponda en cada caso, el que deberá ser oblado mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la cuenta corriente Nº 2795/47, sucursal Plaza de Mayo, por medio de las boletas de depósito que este COMITE FEDERAL provee a esos efectos.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

CRONOGRAMA DE LLAMADOS A CONCURSO DE RADIOS F.M.

ANEXO I

	FECHA	HORA	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA	CATEG.	CANAL
1	27/12	10.30	CORDOBA	CORDOBA	95.5	A	238
2	27/12	12.30	CORDOBA	CORDOBA	96.7	D	244
3	27/12	14.30	CORDOBA	CORDOBA	99.1	B	256
4	27/12	16.30	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	102.3	C	272

e. 25/10 Nº 367.453 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
30611999700	ESTIRENOS S.A.	Sector Industria Alimentaria Dto. 1054/01	Habilitado	Habilitado	100%
30620972424	DULCIORA S.A.	Sector Industria Alimentaria Dto. 1054/01	Habilitado	Habilitado	100%

* A los fines de la aplicación de los beneficios indicados en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 1054 y su ampliatorio N° 1185, la presente nómina se entenderá publicada el día 15-10-2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/10 Nº 367.569 v. 25/10/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1763/2001

Bs. As., 18/10/2001

VISTO, lo dispuesto por el Decreto N° 756/93 y la Resolución N° 1194/01/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución consignada en el VISTO de la presente se habían suspendido los sorteos a que refiere el artículo 1° del Decreto N° 756/93, a contar desde el correspondiente a junio de 2001.

Que la citada norma fijó la modalidad trimestral para los sorteos aludidos.

Que la fecha fijada para el primer sorteo de dicha modalidad sería dentro del tercer trimestre de 2001.

Que aún persisten las dificultades operativas que originaron el dictado de la Resolución N° 1194/01/INCAA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por los artículos 2° y 8° del Decreto N° 756/93.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la suspensión de los sorteos establecida por Resolución N° 1194/01/INCAA hasta que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dicte una nueva Resolución disponiendo el reinicio de los mismos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/10 N° 367.108 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Edicto de Notificación

SE NOTIFICA al Sr. OSMAR HORACIO GARCIA, CUIT N° 23-13552647-9, con último domicilio registrado en O'Higgins 1477, de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-190/00: "…CORRASE VISTA de ley de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del C.A., y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032, 1033, debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A. Asimismo se le hace saber que conforme lo prescripto en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa, como también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por las mercaderías en infracción, suma que asciende a dólares un mil cuatrocientos sesenta y siete c/sesenta y siete cvs. (U$S 1.467,67); todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a dólares un mil cuatrocientos sesenta y siete c/sesenta y siete cvs. (U$S 1.467,67). Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 25/10 N° 367.140 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Edicto de Notificación

SE NOTIFICA al Sr. OSMAR HORACIO GARCIA, CUIT N° 23-13552647-9, con último domicilio registrado en O'Higgins 1477, de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-146/00: "…CORRASE VISTA de ley de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del C.A., y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032, 1033, debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A. Asimismo se le hace saber que conforme lo prescripto en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa, como también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por las mercaderías en infracción, suma que asciende a dólares un mil seiscientos treinta y cuatro c/veinticinco cvs. (U$S 1.634,25); todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a dólares un mil seiscientos treinta y cuatro c/veinticinco cvs. (U$S 1.634,25). Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 25/10 N° 367.142 v. 25/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 Cód. Aduanero

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace sabe que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Art. 429 ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres —Sección Sumarios—.

ACTA N°	INTERESADO	TRIBUTOS A PAGAR
EA42-00-4760	SOLIS JULIO ALBERTO	$ 158,00
EA42-00-4760	GOMEZ JOSE AMERICO	$ 167,00
EJUD.2-13526-99	JIMENEZ VICTOR RENE	$ 139,00
EJUD.2-13526-99	TOLEDO SOFIA DE JESUS	$ 62,00
01282/00	SACNGER VALERIO B.	$ 73,00
00937/01	VIRISIMA ANGELICA INES	$ 178,45
00945/01	ESQUIVEL GRISELDA NOEMI	$ 234,21
00947/01	GODOY AGUSTIN FRANCISCO	$ 168,83
00998/01	CURA EDUARDO JORGE	$ 145,80
01008/01	LESCANO MONICA	$ 102,66
01011/01	ALVAREZ MIRTA	$ 161,23
01012/01	AVALOS SANDRA	$ 214,31
01013/01	MARTINEZ HECTOR RAMON	$ 35,07
01017/01	ESQUIBEL MERCEDES	$ 52,23
01018/01	SIMON HUGO CESAR	$ 42,58
01055/01	ENCINA LUCIO GERARDO	$ 120,79
01058/01	MONZON SANDRA	$ 83,74
01060/01	LOPEZ BEATRIZ	$ 34,98
01092/01	RODRIGUEZ MARTA	$ 16,05
01118/01	MACIEL NORMA BEATRIZ	$ 76,30
01114/01	VERA LUISA	$ 140,28
01111/01	GALVAN VICTOR HUGO	$ 56,54
01122/01	JIMENEZ ANDREA MARCELA	$ 217,69
01139/01	ARAGON VALENTINA	$ 156,59
01145/01	BLANCO WALTER DAVID	$ 87,82
01146/01	VILTE DEBORA MARIANELA SABRINA	$ 78,95
01147/01	PEREIRA PINTO NARCISO VALENTIN	$ 88,38
01159/01	CECCHINI EDUARDO	$ 297,85
01183/01	DIAZ VICTOR ARIEL	$ 27,01
01184/01	ROMAN EUGENIO	$ 34,36
01192/01	BLANCO DORA CATALINA	$ 101,15
01188/01	BAEZ ANA MARIA	$ 90,10
01191/01	SOCIO JUAN BAUTISTA	$ 418,36
01195/01	GOMEZ MARIA	$ 125,94
01209/01	BARBOZA GUSTAVO CESAR	$ 11,49
01229/01	VARGAS MARIA LUCRECIA	$ 64,66
01238/01	DA SILVA CESAR DANIEL	$ 91,96
01240/01	DA ROSA LUIS ALBERTO	$ 125,22
01282/01	GONZALEZ LUIS ALBERTO	$ 83,92
01278/01	PIRIS ANTONIO	$ 62,61
01284/01	GOMEZ JUAN CARLOS	$ 70,84
01295/01	ENRIQUE LAURA ALEJANDRA	$ 71,04
01296/01	GONZALEZ MARCELO	$ 120,01
01305/01	GOMES DIEK DANIEL	$ 12,17
00900/01	RODRIGUEZ JAVIER	$ 338,77
01333/01	OTERO, URBANO	$ 244,25

e. 25/10 N° 367.146 v. 25/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero, Ley 22.415, Artículo 1112 inc. a)

Por ignorarse el domicilio se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas. Intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución

establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 071/01	RAMON NUÑEZ	985	$ 2.191,85
SA10-N° 072/01	MARCO ANTONIO RIPANTI	985	$ 1.285,88
SA10-N° 079/01	LABRIANO VELAZQUEZ RAMIREZ	985 - 987	$ 66,89
SA10-N° 080/01	PABLINA DURE DE INSAURRALDE	985 - 987	$ 1.278,88
SA10-N° 081/01	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	985 - 987	$ 86,79
SA10-N° 083/01	NATIVIDAD JIMENEZ	987	$ 131,34
SA10-N° 085/01	CLAUDINA VELAZQUEZ	987	$ 130,84
SA10-N° 088/01	EVA RAMONA RUIZ DIAZ PENAYO	987	$ 111,60
SA10-N° 090/01	VICTORIA VERA DE FRANCO	987	$ 3.301,08

e. 25/10 N° 367.150 v. 25/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415.

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. en el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras, Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 179/01	GUSTAVO DAVID GALEANO	986 - 987	$ 2.550,47

e. 25/10 N° 367.136 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 185/01 (RG NEUQ)

Fecha: 22/8/01

Desestimar las ofertas presentadas por los oferentes CENITEC S.R.L. y PRIVATEL S.R.L. por ser ambas de un monto excesivo al originariamente autorizado en la Contratación Directa N° 21/00 por la que trata el alquiler de una Central Telefónica para el edificio que ocupa el Distrito San Carlos de Bariloche. — Firmante: C.P. BARTOLOME E. SILVA, Jefe (Int.) Región Neuquén, AFIP-DGI.

e. 25/10 N° 367.151 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 12/10/2001

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del 1004. Fdo.: Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra N° 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-95-065	PATO RAMONA DELFINA DNI N° 5.496.049	863 y 865 "f"	$ 1.181.160	———
	VILLEGAS JULIO ESTEBAN DNI N° 14.895.799	863 y 865 "f"	$ 826.220	———
	BARBOZA IGNACIO DNI N° 12.279.586	863 y 865 "f"	$ 81.800	———

Asimismo se les comunica que la multa impuesta es por aplicación del Artículo 876 incs. "a" y "c" del Código Aduanero.

e. 25/10 N° 367.135 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 29/2001

Mza., 19/10/2001

VISTO el Decreto N° 1545/94 y la Resolución N° A.100-D.N./98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 del Decreto N° 1545/94 establece la necesidad de publicar la aprobación de estructuras organizativas.

Que la Resolución N° A. 100-D.N./98 aprueba las estructuras inferiores de segundo nivel del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sin que la misma haya previsto su correspondiente publicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Ordénese la publicación de la Resolución N° A. 100-D.N./98 en el Boletín Oficial de la Nación.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional - I.N.V.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 100/98

Mza., 25/9/98

VISTO el Decreto N° 1565 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto legal citado se aprobó la estructura organizativa de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 24.629 y sus normas complementarias.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la norma mencionada en el VISTO procede resolver sobre las aperturas estructurales inferiores a las aprobadas por el Decreto referenciado.

Que el acto que se propicia se ha elaborado sobre la base de las pautas fijadas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta conforme con lo previsto en el Artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

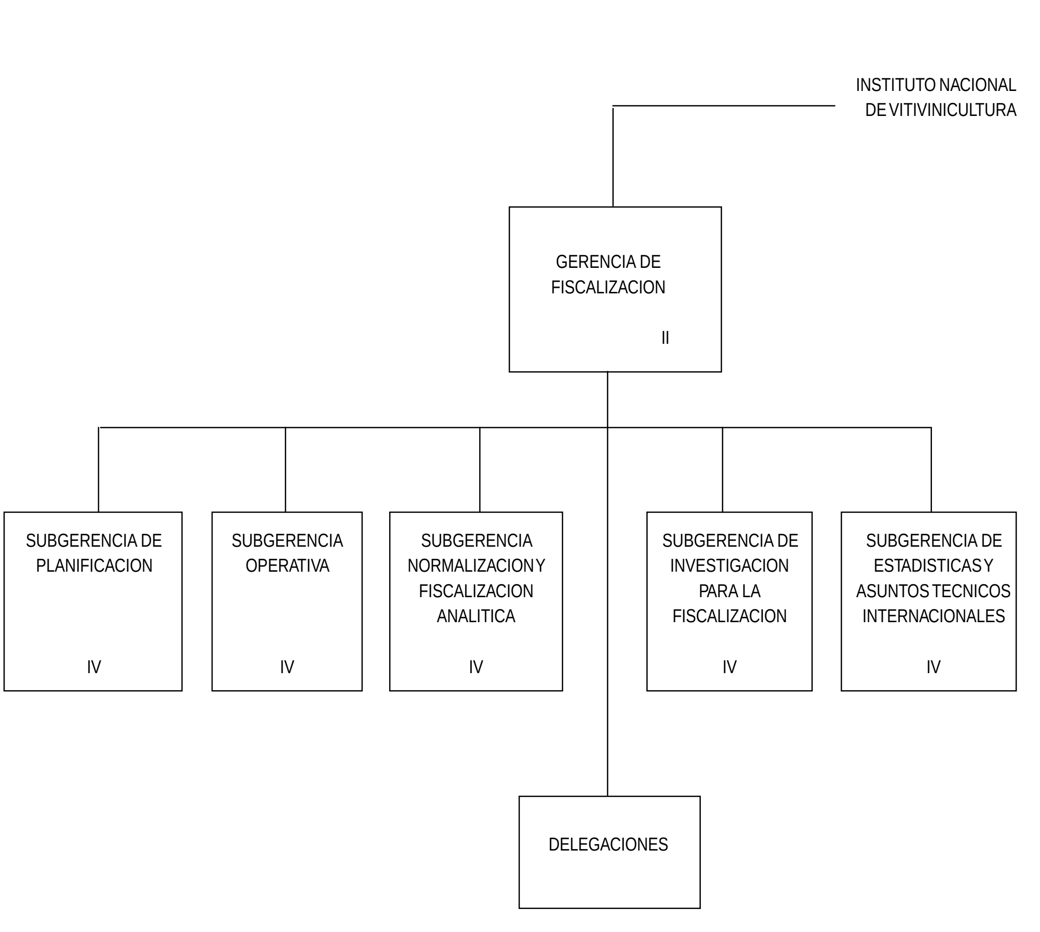
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y el Decreto N° 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

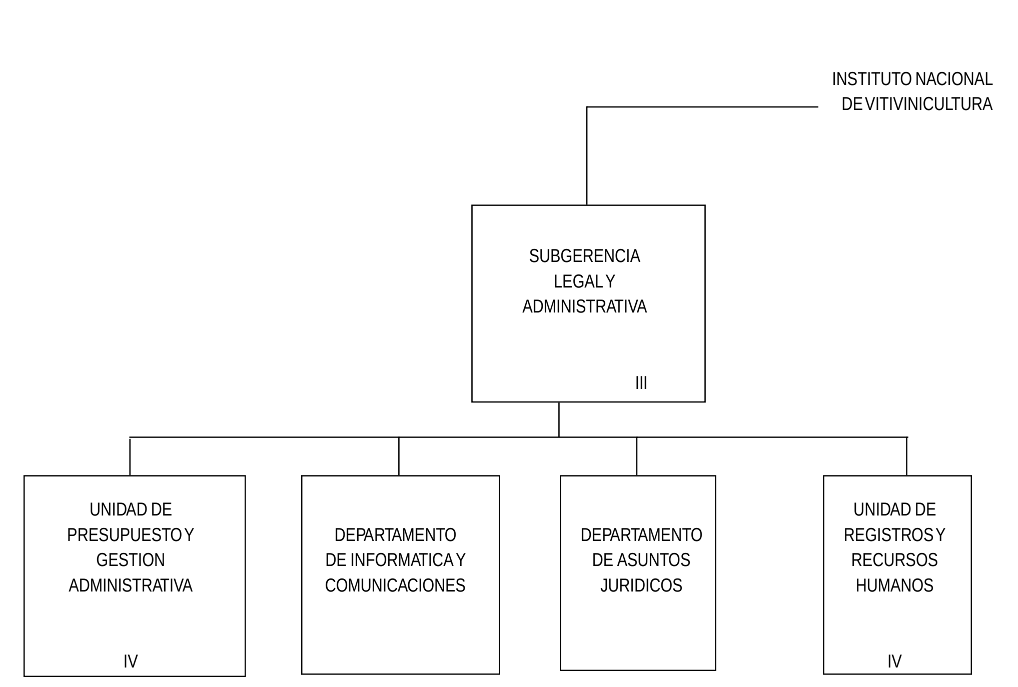
1° — Aprobar las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Cargos —Planta Permanente— que como Anexos 1.1; 1.2; ll; 3.1 y 3.2 forman parte integrante de la presente medida.

2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese. — Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA, Director Nacional I.N.V.

ANEXO 1.1



ANEXO 1.2



ANEXO II

SUBGERENCIA DE PLANIFICACION

Acciones

— Proyectar y proponer la planificación nacional de la fiscalización vitivinícola y de alcoholes.

— Elaborar y proponer los proyectos tendientes a lograr la permanente actualización y modernización de los procedimientos de fiscalización de productos nacionales e importados.

— Elaborar las normas destinadas a habilitación de bodegas, plantas de fraccionamiento, fábricas, destilerias, depósitos de vinos y alcoholes, así como también sobre su circulación, y la emisión de las certificaciones que sobre dicha temática correspondan.

— Proponer la realización de los estudios de actualización e investigación necesarios para eficientizar la fiscalización vitivinícola y de alcoholes.

— Elaborar y mantener actualizado el manual de normas de procedimiento para el personal de inspección.

— Participar en los proyectos normativos tendientes a armonizar los procedimientos de fiscalización entre los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

— Evaluar y proponer el régimen de mermas, y destinos de los subproductos vitivinícolas y de alcoholes.

SUBGERENCIA OPERATIVA

Acciones

— Coordinar, supervisar y organizar las ejecuciones de los planes de fiscalización vitivinícola y de alcoholes.

— Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones, atendiendo la gestión de los requerimientos formulados por éstas en las materias de su competencia, unificando criterios que permitan asegurar que las prestaciones integrales se ajusten al espíritu de las normas.

— Entender en la resolución de problemas que surjan de la ejecución de la fiscalización sugiriendo las modificaciones necesarias en los planes de acción.

— Proyectar y proponer los acuerdos interinstitucionales que permitan incrementar los recursos disponibles, tendiendo a lograr la optimización de la fiscalización vitivinícola y de alcoholes.

— Coordinar y supervisar el control de la producción, multiplicación, importación y exportación de material de propagación de vides respecto a la autenticidad varietal de los mismos, ya sea con recursos propios o a través de convenios con Organismos provinciales o nacionales relacionados con la actividad.

— Coordinar y supervisar todas aquellas acciones tendientes a fiscalizar los viñedos respecto de su propiedad, composición varietal, antigüedad, superficie, producción, etc., de manera de contar con un padrón de viñedos lo más fidedigno posible.

— Coordinar el flujo de información desde y hacia las delegaciones con las distintas áreas del organismo, así como evaluar el desenvolvimiento de las mismas a través de la fijación y evaluación de parámetros cuantificables respecto al cumplimiento de las metas trazadas.

— Controlar y determinar, a través de las áreas de ejecución, el cumplimiento de la relación costo-beneficio en la operativización de los planes de fiscalización.

SUBGERENCIA DE NORMALIZACION Y FISCALIZACION ANALITICA

Acciones

— Entender en la normalización y certificación de laboratorios y en la realización de análisis, estudios, calificaciones e informes técnicos de los productos vitivinícolas y alcoholes, a fin de asegurar su genuinidad y aptitud para el consumo en el mercado interno y para exportación, ejecutando las acciones que correspondan.

— Realizar la normalización, oficialización y supervisión de la aplicación de métodos de análisis para el control de vinos alcoholes y productos de uso enológico en los laboratorios del Organismo y la actividad vitivinícola, conforme a normas nacionales e internacionales.

— Entender en la habilitación y acreditación de laboratorios de análisis de vinos y alcoholes de acuerdo con normas nacionales e internacionales de certificación.

— Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los laboratorios del Organismo y dirigir los laboratorios centrales, previendo la compra y distribución de instrumental, material de vidrio y drogas necesarios para su desenvolvimiento.

— Elaborar y coordinar la ejecución de las normas pertinentes, para la aprobación y control de productos de uso enológico y/o de otros productos o elementos de uso en establecimientos vitivinícolas y de producción, fraccionamiento y manipulación de alcoholes.

— Otorgar certificados de análisis de libre circulación, trámite, control, aprobación, aptitud para exportación e importación y particulares referidos a productos y subproductos de la industria vitivinícola, de alcoholes y de uso enológico así como aquellos que le fueran requeridos.

— Elaborar las tolerancias y límites de componentes de vinos, alcoholes y productos enológicos.

— Participar en reuniones técnicas de Organismos nacionales e internacionales donde se trate la temática de su competencia, interviniendo en la aprobación y compatibilización de métodos de análisis y límites de componentes y toda otra de la misma índole que pueda incidir en la fiscalización de vinos y alcoholes.

— Certificar la correcta calificación de los productos en función del resultado de sus análisis.

SUBGERENCIA DE INVESTIGACION PARA LA FISCALIZACION

Acciones

— Promover y administrar programas de investigación aplicados a la vitivinicultura y alcoholes, tendientes a la eficientización científico-tecnológica y actualización metodológica de la fiscalización, en todo lo relativo a genuinidad y aptitud para el consumo de los productos destinados tanto al mercado intemo como externo, así como de aquellos de importación y desarrollar nuevos sistemas de control a nuevos productos e insumos industriales.

— Planificar y coordinar la ejecución de investigaciones aplicadas a la modernización de la fiscalización en el campo de la viticultura; de las normas analíticas especiales, de los procesos tecnológicos, insumos y productos de diversificación; y del análisis sensorial; a fin de garantizar la genuinidad y aptitud para el consumo de vinos y alcoholes.

— Participar en temas de su incumbencia con trabajos propios del sector, con trabajos en convenio con otros centros de investigación del país; o con trabajos colaborativos con centros de investigación de otros países miembros, de los grupos de expertos, subcomisiones y comisiones de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (O.I.V.) y otros foros vitivinícolas internacionales.

— Proponer la actualización del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) en materia vitivinícola.

— Coordinar el desarrollo y capacitar recursos humanos del Organismo y del sector industrial en los temas de su incumbencia.

— Transferir los resultados de sus investigaciones a la Superioridad.

SUBGERENCIA DE ESTADISTICAS Y ASUNTOS TECNICOS INTERNACIONALES

Acciones

— Programar la recopilación, análisis y difusión de la información Estadística de la actividad vitivinícola y de alcoholes, en aquellos aspectos vinculados a la producción, distribución y comercialización y administrar el aporte de la misma al Sistema Estadístico Nacional y a la Estadística Vitivinícola Mundial de la Organización Internacional Vitivinícola.

— Programar la recopilación, difusión, estudios y análisis comparativos de toda la información técnica referida a legislaciones, procedimientos y límites de componentes en vigencia en el comercio internacional, proponiendo las bases normativas para el control de las exportaciones e importaciones.

— Coordinar la participación científico-técnica específica del I.N.V. en los distintos organismos internacionales vinculados al quehacer vitivinícola (F.A.O.; O.M.S.; O.M.C., etc.) y bloques económicos (Mercosur; Unión Europea, etc.) y planificar acciones para el respaldo técnico de las exportaciones argentinas y la solución de las controversias que puedan presentarse en el comercio internacional.

— Coordinar las tareas relativas a la obtención de antecedentes y bases técnicas para los acuerdos de integración económica entre bloques o países; para la fijación de métodos de análisis y límites permitidos de componentes y para la solución de problemas que surjan en el comercio internacional por la aplicación de barreras paraarancelarias.

— Coordinar la participación en trabajos colaborativos solicitados por la O.I.V. a sus países miembros y aportar informes técnicos en el seno de los diferentes Grupos de Expertos, Comisiones y Sub-Comisiones de dicha organización para mejor conocimiento y defensa de los productos del país.

— Coordinar, el asesoramiento técnico a Cancillería a fin de planificar las medidas y políticas que a nivel internacional favorezcan las exportaciones de productos vitivinícolas argentinos, con un adecuado apoyo técnico al sector privado.

— Integrar la Red de Colaboración Administrativa de los Servicios de Control creada por la O.I.V. (Resolución ECO 1/90) para eficientizar a nivel mundial la lucha contra el fraude en el ámbito vitivinícola.

— Participar en reuniones técnicas de organismos nacionales e internacionales, colaborando en la toma de decisiones y aprobación de normas sobre la fijación de métodos de análisis y límites de componentes y toda otra de índole técnica que pueda incidir en la producción del sector y su comercialización internacional.

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA

Acciones

— Planificar e instruir sobre las acciones conducentes a la elaboración del presupuesto anual, en el marco de la política presupuestaria dispuesta para el organismo.

— Analizar, interpretar, difundir y hacer el seguimiento de la aplicación de las normas relativas a la elaboración del presupuesto anual y de la programación y ejecución física y financiera durante el ejercicio.

— Supervisar la información presupuestaria interna y su remisión a los organismos de control en materia de programación y ejecución física y financiera.

— Proponer a la autoridad superior los ajustes presupuestarios que surjan de la marcha de la ejecución financiera y del cumplimiento de las metas físicas y de los requerimientos de las áreas ejecutoras, vigilando el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

— Participar en todo lo relacionado con el control de la recaudación de fondos propios del Organismo.

— Impulsar la realización de análisis de costos de operaciones, en vista a estimular un proceso de análisis constante de la eficiencia del gasto a fin de lograr la optimización de los recursos disponibles.

— Coordinar y supervisar el presupuesto de caja y todo lo relacionado con los movimientos financieros de la administración central y delegaciones del organismo, desarrollando y administrando un sistema de recaudaciones y pagos eficiente y confiable.

— Interpretar la normativa impositiva y dar las directivas para su aplicación en las transacciones que se desarrollen en el Organismo.

— Coordinar la aplicación de las directivas impartidas por la Subgerencia Legal y Administrativa respecto del plan anual de contrataciones y verificar su consistencia con relación a las necesidades planteadas y el presupuesto disponible.

— Supervisar todo lo relacionado con el sistema de compras y ventas de bienes y servicios y con el depósito y distribución de insumos en sede central y dependencias.

— Coordinar las acciones relacionadas con la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, vehículos y maquinarias del organismo.

DEPARTAMENTO INFORMATICA Y COMUNICACIONES

Acciones

— Estudiar, diseñar, desarrollar y supervisar los sistemas de información, tanto propios como de terceros y, en especial, en todos los aspectos vinculados con la proporcion de bases de datos para la fiscalización de los productos vitivinícolas y alcoholes.

— Participar en la normalización y normatización de los procedimientos de las distintas áreas.

— Efectuar la administración del sistema informático para lograr la optimización de uso de equipos, sistemas, archivos y comunicaciones.

— Intervenir en la optimización del servicio de comunicaciones utilizando a pleno los sistemas y herramientas disponibles.

— Intervenir en el análisis, programación, puesta a punto y marcha de los sistemas propios y en la supervisión de los realizados por terceros.

— Apoyar en el uso de los recursos informáticos disponibles en el organismo a través de la capacitación y asesoramiento a los usuarios.

— Generar propuestas tendientes a difundir la aplicación intensiva y el mejor aprovechamiento de la herramienta informática existente o las mejores opciones del mercado en materia de equipos y sistemas.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

Acciones

— Asistir en la aplicación del régimen contravencional y punitivo previsto en las leyes Nros. 14.878 y 24.566.

— Participar y asesorar en todo asunto de carácter jurídico que involucre a las leyes citadas o que sea de competencia del organismo a fin de asegurar la legalidad de los procedimientos.

— Intervenir, asesorar y asistir en los temas legales administrativos, relativos a procedimientos, sumarios, legislación laboral administrativa, contrataciones y convenios al personal

— Intervenir en los proyectos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva del organismo y realizar estudios de legislación comparada.

— Emitir dictámenes y evacuar consultas en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio e instar los recursos y demás reclamaciones y denuncias administrativas.

— Representar y patrocinar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en los juicios en que sea parte o tomando intervención, diligenciando y controlando el vencimiento de todos los oficios, cédulas y demás requerimientos judiciales . Intervenir, en el ámbito de su competencia, como parte querellante en los asuntos penales.

— Organizar, coordinar y procesar la información en materia de su competencia y centralizar la información de los registros de infractores a las Leyes de Vinos y Alcoholes.

— Coordinar y supervisar la producción de información estadística de la materia que permita medir las acciones desarrolladas por el área, como parte del sistema de control.

UNIDAD DE REGISTROS Y RECURSOS HUMANOS

Acciones

— Mantener actualizados los registros de las operaciones del ente de manera que se pueda cuantificar y exponer la situación presupuestaria, patrimonial y de resultados de la entidad.

— Supervisar los sistemas de liquidación e imputación de gastos y recursos para su ingreso en el Sistema Unificado de Información Contable y controlar la consistencia de los registros internos con la información remitida por los Organismos Rectores del Sistema.

— Dirigir la elaboración y análisis de los procedimientos y circuitos administrativos para asegurar la registración oportuna y confiable de todas las operaciones con implicancia presupuestaria, económica y financiera de la organización.

— Realizar los diagramas de flujos de información con los responsables de cada área del Instituto en asocio con los responsables de la Unidad de Auditoría Interna a fin de implementar, desarrollar y mantener los manuales de procedimientos del Organismo.

— Ejecutar las políticas de recursos humanos de la organización relativas al personal y aplicar las normas que regulan su ingreso, la aplicación del recurso, la conservación y su desarrollo.

— Administrar los sistemas de información de los recursos humanos verificando el cumplimiento de las normas vigentes en la materia y desarrollar las acciones tendientes a la optimización de la eficiencia del personal.

— Dirigir el sistema de liquidación de haberes.

— Asegurar la registración, difusión, distribución y archivo de la documentación del organismo.

ANEXO 3.1

GERENCIA DE FISCALIZACION

	A	B	C	D	E	TOTAL
GERENCIA	1	2		2		5
SUBGERENCIA DE PLANIFICACION		2	6	1		9
SUBGERENCIA OPERATIVA		1	5	1		7
SUBGERENCIA DE NORMALIZACION Y FISCALIZACION ANALITICA		1	22	8		31
SUBGERENCIA DE INVESTIGACION PARA LA FISCALIZACION		2	10	3		15
SUBGERENCIA DE ESTADISTICAS Y ASUNTOS TECNICOS INTERNACIONALES	1	1	7	5	1	15
DELEGACIONES		11	211	51	6	279
TOTAL	2	20	261	71	7	361

ANEXO 3.2

SUBGERENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

	A	B	C	D	E	TOTAL
SUBGERENCIA	1			1		2
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA		3	4	11	14	32
UNIDAD DE REGISTROS Y RECURSOS HUMANOS		1	8	20	9	38
DEPARTAMENTO DE ASUNTO JURIDICOS		1	2	2	1	6
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES	1		6	9		16
TOTAL	2	5	20	43	24	94

e. 25/10 N° 367.153 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 137/2001

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para intervenir en los juicios que se promuevan ante los Tribunales de Capital Federal y ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO la solicitud formulada por la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, y

CONSIDERANDO:

Que, atento las necesidades funcionales del área mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar en la misma Representante del Fisco Nacional.

Que han prestado su conformidad la Región Sur y la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la agente Silvia Victoria ALVAREZ (Legajo N° 27.478/09 – D.N.I. N° 10.447.358) para que, en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), intervenga en los juicios que se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal en los casos contemplados en el Artículo 89 y siguientes de la Ley de Impuesto de Sellos (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/10 N° 367.247 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 135/2001

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcinoarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 135/01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BORODOVSKY, Alejandro J.	Jefe (Int.) del Distrito Pilar	
GARCIA, Débora N.	Jefa (Int.) de la Oficina Trámites y Verificaciones del Distrito Pilar	
DEMKOFF, Denise B.	Jefa (Int.) de la Agencia N° 66	
ESTEVEZ, Juan Ignacio	Jefe (Int.) de la Agencia N° 16	

e. 25/10 N° 367.248 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 134/2001

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO la Disposición N° 82 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 134/01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MARTINEZ, Ana Rosa	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede La Plata N° 2	
BORODOVSKY, Alejandro J.	Jefe (Int.)del Distrito Pilar	
SUAREZ, Silvia Beatriz	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Pilar	
ESTEVEZ, Juan Ignacio	Jefe (Int.) de la Agencia N° 16	
DEMKOFF, Denise B.	Jefa (Int.) de la Agencia N° 66	

e. 25/10 N° 367.244 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 419/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Alejandro Carlos Emilio LO TURCO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Verificaciones de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter a la Contadora Pública Erika María SANCHEZ, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Fiscalización de Devoluciones de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Alejandro Carlos Emilio LO TURCO (legajo N° 20.833/77) en el carácter de Jefe Interino de la División Verificaciones de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Erika María SANCHEZ (legajo N° 32.611/41) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización de Devoluciones de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3° — Designar a la Contadora Pública Erika María SANCHEZ en el carácter de Jefa Interina de la División Verificaciones de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Dirección General de Recursos Humanos.

e. 25/10 N° 367.246 v. 25/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 27/2001

Bs. As., 22/10/2001

VISTO la Resolución SAFJP N° 465/96 y la Instrucción SAFJP N° 19/99 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica imperante provocó una reducción en la calificación crediticia soberana de corto plazo y largo plazo de la República Argentina por parte de las agencias calificadoras de riesgo.

Que esta disminución generó una reducción en las notas en la escala local de títulos valores públicos y privados.

Que esta coyuntura obliga a revisar las normas de valuación de los activos que forman parte de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes, cuya calificación de riesgo es inferior a la mínima requerida, a fin de evitar un perjuicio en los fondos previsionales.

Que es preciso definir excepciones en los requisitos que deben cumplir los activos a ser incorporados a los fondos de jubilaciones y pensiones y el encaje a fin de no entorpecer la administración financiera de un emisor de títulos valores y generar un perjuicio al afiliado.

Que la situación imperante puede ser considerada como transitoria, por lo que su vigencia debe estar limitada en el tiempo.

Que es necesario revisar el concepto de fondo computable a fin de dar tratamiento homogéneo a toda la cartera de inversiones, cualquiera sea la situación de los activos que la componen.

Que la existencia de instrumentos que cuentan con el respaldo de garantías especiales impone la aceptación de excepciones para activos cuyos emisores se encuentren en situación irregular siempre que la mejor calidad crediticia del instrumento sea reflejada en la calificación de riesgo.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119°, inc. b), de la Ley 24.241 y los Decretos Poder Ejecutivo Nacional N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Suspéndase por ciento ochenta (180) días la vigencia del artículo 17 de la Resolución SAFJP N° 465/96 y del artículo 3° de la Instrucción SAFJP N° 19/99.

ARTICULO 2° — Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones podrán adquirir en mercado primario para los fondos y encajes activos financieros cuya calificación de riesgo sea inferior a la mínima requerida siempre que el monto de la inversión no supere el valor de los servicios de renta y/o amortización de otros activos financieros del mismo emisor que se encuentren en cartera y cuyo vencimiento opere en los siguientes treinta (30) días.

ARTICULO 3° — Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución SAFJP N° 465/96, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 1° — A los fines de la reglamentación se utilizarán los conceptos que a continuación se definen, y con el alcance que en cada caso se señala:

Fondo de jubilaciones y pensiones: Equivale al valor del Patrimonio Neto del respectivo Balance General.

Fondo computable: A los fines de la diversificación requerida para el fondo de jubilaciones y pensiones, tanto por instrumento como por emisor, se considerará la suma de los siguientes saldos contables:

a) del rubro Disponibilidades

i) cuentas corrientes II y III,

ii) cuenta valores en tránsito,

iii) cuenta efectivo en custodia,

b) rubro Inversiones,

c) saldo neto de las cuentas compras a liquidar y transacciones a liquidar, y

d) cuenta inversiones en trámite irregular, neta de las correspondientes previsiones.

Fondo: Referencia genérica a un fondo de jubilaciones y pensiones.

Administradora: Una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones habilitada para operar por esta Superintendencia.

Encaje: Será igual a la suma de los saldos contables imputados al encaje por el valor de su cartera de inversiones y de las cuentas fondos transitorios del encaje, valores en tránsito y el saldo neto de compras a liquidar y transacciones a liquidar.

Recursos líquidos del fondo: Están compuestos por la suma de los saldos contables del fondo computable definidos en los puntos a) y el saldo neto de compras a liquidar y transacciones a liquidar cuando éste sea acreedor.

Recursos líquidos del encaje: Están compuestos por la suma de los saldos contables de las cuentas fondos transitorios del encaje, valores en tránsito, efectivo en custodia y el saldo neto de compras a liquidar y transacciones a liquidar cuando éste sea acreedor.

Instrumentos: Son los definidos en los incisos a) a ñ) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Plazo económico: A los fines de la clasificación de las especies encuadradas en los incisos c) y d) del artículo 74 de la Ley 24.241 será válida la definición de plazo económico expuesta en la normativa de valuación emitida por esta Superintendencia.

Empresas públicas privatizadas: Durante un (1) año contado a partir del momento en que los estados nacionales, provinciales o municipales se hayan desprendido de la totalidad de sus tenencias accionarias, las empresas respectivas se considerarán empresas públicas privatizadas, a los fines de los incisos f) e i) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Emisores en situación irregular: Se considerará que un emisor se encuentra en situación irregular cuando: a) no satisfaga en término el pago de las obligaciones comprometidas según las condiciones de emisión de cualquier instrumento; b) se presente en concurso de acreedores; c) se decrete su quiebra o liquidación judicial; d) su operatoria normal se vea afectada por suspensión de las actividades; e) los instrumentos emitidos no cuenten con calificaciones de riesgo; f) se haya retirado o suspendido la autorización para efectuar oferta pública y/o para cotizar en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Sociedades de inversión: Se entenderá que son sociedades de inversión aquellas de objeto exclusivamente financiero o de inversión, que excluyen de su actividad la intermediación, entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros."

ARTICULO 4° — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución SAFJP N° 465/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11 — Todos los instrumentos emitidos por emisores en situación irregular que formen parte del Fondo o el encaje deberán desafectarse de la cartera de inversiones y registrarse en la cuenta Inversiones en trámite irregular. Quedan exceptuados de esta obligación los activos de emisores en situación irregular que cuenten con garantías especiales e independientes del emisor que mejoren la calidad crediticia del instrumento, en la medida en que esa situación sea contemplada por la calificación de riesgo y el activo cuente con al menos el nivel mínimo requerido para formar parte de la cartera de inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje. No gozan de esta excepción los activos de emisores en situación irregular por aplicación del punto f) de la correspondiente definición cita en el artículo 1° de la presente Resolución.

Las inversiones contabilizadas en la cartera de Inversiones en trámite irregular se previsionarán en un noventa y nueve con noventa y nueve centésimos por ciento (99,99%), excepto los depósitos a plazo fijo.

Los depósitos e inversiones a plazo no vencidos cuyo emisor tenga suspendidas las actividades por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dejarán de devengar los correspondientes intereses mientras dure la suspensión. En caso que se revoque la autorización del emisor para funcionar como entidad financiera sin solicitar inmediatamente la intervención judicial, esta Superintendencia definirá el previsionamiento a efectuar."

ARTICULO 5° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Instrucción SAFJP N° 19/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4° — Cuando un emisor reestructure sus pasivos, haya incumplido o no sus obligaciones de pago en término, será de aplicación el siguiente procedimiento:

a) Se admitirá que ingresen a la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones los títulos que se ofrezcan como producto de la renegociación, aun cuando no cuenten con la calificación mínima requerida.

b) La Administradora informará a esta Superintendencia las razones por las cuales considera que la aceptación de la propuesta efectuada por la empresa es la decisión más apropiada para salvaguardar los intereses de los afiliados.

c) Los valores recibidos como producto de la reestructuración, se mantendrán transitoriamente en la cartera de "inversiones en situación irregular" del fondo o del encaje, previsionados en un 99,99% del valor nominal que ingrese a la cartera.

d) Las inversiones pasarán a la cartera normal después de haberse verificado la cancelación en término del segundo servicio financiero pactado y la nota recibida por el instrumento sea, al menos, igual a la mínima requerida para formar parte de la cartera de inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje; en consecuencia, en ese momento se revertirá el previsionamiento siempre que no existan elementos que indiquen que las finanzas de la empresa se encuentren extremadamente débiles.

e) Es condición ineludible para transferir a la cartera normal de inversiones que los nuevos títulos reúnan las condiciones de oferta pública y autorización para cotizar en mercados autorizados.

f) No se suministrarán precios de los nuevos instrumentos hasta tanto no se encuentren en la cartera de inversiones en trámite normal."

ARTICULO 6° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 25/10 N° 367.218 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1090/2001

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80490968-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (APJE), y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de abril de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 10 de junio de 1999.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D. E-N N° 230/99.

Que en virtud de recepcionarse una importante cantidad de reclamos contra la entidad en cuestión, efectuados por beneficiarios que se consideraban perjudicados por descuentos indebidos practicados sobre sus haberes a favor de APJE, se decidió llevar a cabo un relevamiento en la sede de aquélla; tal actividad no pudo llevarse a cabo, a pesar de los infructuosos esfuerzos desplegados por los agentes comisionados al efecto. Ello se acredita con la nota y actas agregadas a fs. 211/223.

Que, considerando que la entidad en crisis no justificó los descuentos practicados, se adoptó la decisión de disolver el vínculo contractual que la unía a ANSES, y se procedió a notificar a APJE de tal decisión, a los efectos de que hiciera uso del derecho de formular descargo y aportar pruebas, conforme lo establece el artículo 26 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99. Tal notificación se llevó a cabo mediante dos cartas documento remitidas desde la Gerencia Unidad Central de Apoyo, la primera (fs. 623), y desde la UDAI Santiago del Estero, la segunda (fs. 634/635).

Que no obstante que la entidad no recibió las misivas remitidas, quedó fehacientemente notificada, toda vez que aquéllas fueron enviadas al domicilio denunciado por APJE al momento de suscribir el convenio, no efectuando el descargo correspondiente.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en el art. 12 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen N° 17.267.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase, a partir del mes de Abril de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (APJE), por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3° — Remítase, a los efectos de que tome la intervención de su competencia, copia de lo actuado al AREA ACTUACIONES PENALES dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General a/c Intervención Normalizadora.

e. 25/10 N° 367.205 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1091/2001

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80533357-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL ESTERO DEL PLATA, y tramita actualmente la denuncia del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 03 de marzo de 2000.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230/99.

Que en oportunidad de llevarse a cabo un operativo de relevamientos en la sede de entidades con domicilio en Santiago del Estero —entre ellas, la ASOCIACION MUTUAL ESTERO DEL PLATA—, se pudo establecer que dicha entidad se encuentra en infracción a la normativa vigente, en tanto cede sus códigos de descuento a favor de una empresa comercializadora de seguros de vida.

Que a tal conclusión se arribó luego de evaluar exhaustivamente el convenio suscripto entre la entidad en crisis y la empresa aseguradora “LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS”, el cual se encuentra glosado a fs. 650.

Que de dicho convenio surge claro que la empresa aseguradora no sólo tenga la facultad de elaborar los soportes magnéticos con las deducciones que serían presentadas a esta Administración, sino que además abonaba a la mutual la cuota de afiliación de los beneficiarios, se hacía cargo del 1% que esta Administración percibe en concepto de comisión y sufragaba los gastos administrativos y de traslados que la entrega del soporte magnético generaba.

Que debe tenerse presente, como circunstancia agravante, que la entidad registraba antecedentes de idénticas características, lo que originó la advertencia por parte de la Gerencia Unidad Central de Apoyo —previa intervención del área legal mediante los dictámenes 15.540/00 y 15.625/00— de que situaciones análogas en el futuro originarían la sanción más severa.

Que no obstante que la entidad formuló el descargo correspondiente respecto de las causales de rescisión invocadas por esta Administración, conforme surge del escrito y documentación agregados a fs. 781/811, los argumentos esgrimidos por la entidad no lograron desvirtuar los fundamentos tenidos en mira al adoptar la decisión.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en el art. 25 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de dicho cuerpo normativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen N° 17.339.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL ESTERO DEL PLATA, por incumplimiento del artículo 25 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.— Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General a/c Intervención Normalizadora.

e. 25/10 N° 367.204 v. 25/10/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1093/2001

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80479224-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), y tramita actualmente la denuncia del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230/99.

Que se detectaron casos de créditos otorgados por la Asociación Mutual cuestionada, por los que la entidad practicó los respectivos descuentos sobre los haberes previsionales de los solicitantes, incumpliendo luego la obligación de efectuar los pagos frente a las entidades que financiaron tales operaciones, dejando a los beneficiarios en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en el relevamiento practicado en la sede de la entidad cuya acta luce a fs. 118, se constató además que la entidad cuestionada no posee la documentación que respalda los descuentos.

Que llegados los autos a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen N° 16.833 (fs.124/126), donde estima que en el presente caso se encuentran acreditados los supuestos que permiten a esta Administración proceder a la rescisión del Convenio oportunamente celebrado con AMPARA, dejándose previamente a salvo el derecho de defensa previsto en art. 26 de la Res. D.E.-N N° 230/99.

Que se remitió Carta Documento a la entidad (fs. 127/128) comunicando la decisión, misiva que no fue recepcionada por AMPARA, en atención a que mudó su domicilio, conforme el informe brindado por personal del Correo Argentino; dicha notificación debe considerarse válida, toda vez que fue diligenciada en el domicilio denunciado por la entidad al momento de suscribir el convenio, no constatando en el expediente ninguna modificación al respecto comunicada por la mutual en crisis.

Que la circunstancia comentada en el considerando precedente permite establecer que AMPARA ha perdido el derecho a formular descargo.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad no dio cumplimiento a las cláusulas novena y décima del Convenio precitado, y al art. 12 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto con la ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes N° 16.833 y 17.368.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y Decreto 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase, a partir del mes de Marzo de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA) por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3° — Procédase al reintegro de los importes que se encuentran retenidas en la Gerencia Contabilidad a los beneficiarios damnificados por los descuentos indebidos.

ARTICULO 4° — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General a/c Intervención Normalizadora.

e. 25/10 N° 367.203 v. 25/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, Secretarías N° 1 y 2; JUZGADO N° 2, Secretarías N° 3 y 4; JUZGADO N° 3, Secretarías N° 5 y 6; JUZGADO N° 4, Secretarías N° 7 y 8; JUZGADO N° 5, Secretarías 9 y 10; JUZGADO N° 6, Secretarías 11 y 12; JUZGADO N° 7, Secretarías N° 13 y 14; JUZGADO N° 8, Secretarías N° 15 y 16; JUZGADO N° 9, Secretarías N° 17 y 18; JUZGADO N° 10, Secretarías N° 19 y 20; JUZGADO N° 11, Secretarías N° 21 y 22, correspondientes a los años 1950 a 1988, y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1, Secretaría N° 1 y 2; JUZGADO N° 2, Secretarías N° 3 y 4; JUZGADO N° 3, Secretarías N° 5 y 6; JUZGADO N° 4, Secretarías N° 7 y 8; JUZGADO N° 5, Secretarías N° 9 y 10; JUZGADO N° 6, Secretarías N° 11 y 12; JUZGADO N° 7, Secretarías N° 13 y 14; JUZGADO N° 8, Secretarías N° 15 y 16; JUZGADO N° 9, Secretarías N° 17 y 18; JUZGADO N° 10, Secretarías N° 19 y 20; JUZGADO N° 11, Secretarías N° 21 y 22; JUZGADO N° 12, Secretarías N° 23 y 24, correspondientes a los años 1950 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 24.692/01.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 23/10 Nº 366.337 v. 25/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5 de la Dra. AMALIA H. PANELO, de los años 1964 a 1990 y Secretaría N° 6 de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los anos 1981 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 28668/01 y 28669/01.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 23/10 Nº 366.340 v. 25/10/2001